



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003**

**Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR HERALDO JOSE PATERNINA PADILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 70001-31-05-003-2018-00169-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, 2 de septiembre del año 2020

Inicio: 3:10 P.M.

Hora de Finalización: 3:26 P.M.

No. CD: 1

INTERVINIENTES:

JUEZA: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

Apoderado Sustituto parte demandante: LEONARDO DIAZ MARTINEZ. (ASISTIÓ)

Demandante: HERALDO JOSE PATERNINA PADILLA (NO ASISTIÓ)

Apoderado de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES: STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ. (ASISTIÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPTYSS.

CONSTANCIAS: Se deja constancia que la audiencia estaba programada para las 3 pm, sin embargo inicio a las 3:15pm toda vez que el despacho sostuvo conversación con la parte actora a fin de que se conectara a esta audiencia lo que no fue posible, Posteriormente, el despacho presentó problemas tecnológicos con la grabación de la diligencia, lo que también retrasó la misma.

AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA: ART. 73 CPTSS, Acuerdos del C.S. de la Jud, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: RECONONER PERSONERIA amplia y suficiente al dr LEONARDO DIAZ MARTINEZ, para que actué como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al dr STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ, para que actue como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos del memorial poder que se considera.

TERCERO: ALLEGAR al proceso los memoriales poderes que se consideran

CUARTO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proponer fórmulas de arreglo por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR clausurada la etapa de conciliación.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

ETAPA DE DECISION DE EXEPCIONES PREVIAS:

AUTO INTERLOCUTORIO

Como tales medios exceptivos no fueron propuestos, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que ni las partes ni esta Judicatura advierten la existencia de alguna irregularidad que conlleve a nulidad o a sentencia inhibitoria en el presente asunto, el juzgado **RESUELVE:**

CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO NTERLOCUTORIO:

Conforme lo manifestado por las partes, y acorde con lo plasmado en la demanda y su contestación, se tiene por demostrado que:

- Que el ISS hoy colpensiones por medio de Resolución 03392 del 10 de abril de 1992 en su calidad de asegurador de riesgos laborales reconoció al demandante pensión de sobrevivientes de origen profesional con ocasión al fallecimiento de la afiliada TEODOMIRA. MARTINEZ OLAYA en calidad de conyuge. (f. 25-27, 27)
- Que el día 14 de septiembre de 2017, el señor HERALDO JOSÉ PATERNINA PADILLA, solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.
- Que a través de la Resolución N SUB 229870 del 17 de octubre de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones, resuelve la petición y dispuso negar la pensión solicitada aludiendo que las pretensiones del Regimen de Prima Media con Prestación Definida y el sistema General de Riesgos Laborales no son compatibles.
- Que el día 27 de octubre de 2017, el señor HERALDO JOSÉ PATERNINA PADILLA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución, a efectos de que esta fuese revocada en su totalidad y en su defecto, se le concediera una pensión de sobreviviente en calidad de conyuge de la causante.
- Que a través de la Resolución N SUB 247337 del 3 de noviembre de 2017, la entidad COLPENSIONES, resuelve el recurso y decide negar nuevamente la pensión de sobreviviente incoada.

- Por último, la administradora resuelve el recurso de apelación y decide confirmar la resolución recurrida en todas sus partes.

Así las cosas, el litigio se centrará en determinar:

Si le asiste el derecho al actor al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte de la señora TEODOMIRA MARTINEZ OLAYA, a partir del 13 de noviembre de 1985, vislumbrando el despacho la compatibilidad entre la pensión de sobrevivientes por riesgo laboral y la pensión de sobrevivientes por riesgo común, mesadas adicionales, intereses moratorios previstos en el art 141 de la ley 100/93, indexación y costas.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS MEDIANTE

AUTO INTERLOCUTORIO:

Por ser necesarios, pertinentes y conducentes, los medios probatorios solicitados por las partes, el juzgado RESUELVE:

Respecto la parte demandante, decretar las siguiente pruebas

- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con el libelo demandatorio y que figuran a folios 18 al 43 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores TULIO JOSÉ MEDINA MEDINA Y NILMA AMALIA DEL CARMEN MENDOZA CALDERA, a fin de que rindan declaración a cerca de los hechos contenidos en la demanda y que les conste.

**SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE A FIN DE QUE
APORTE AL DESPACHO CON ANTELACIÓN LA DIRECCIÓN
ELECTRONICA DE LOS TESTIGOS**

Respecto a la parte demandada COLPENSIONES Folio 49

- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y que figuran a folios 60 al 69 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante HERALDO JOSÉ PATERNINA PADILLA..

SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE A FIN DE QUE APOORTE CON ANTELACIÓN AL DESPACHO LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DEL DEMANDANTE.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

AUTO DE SUSTANCACIÓN

Por último, se señala el día 13 de octubre de 2020 a las 9:30 am., a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTYSS.,

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:26 PM.

La Juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3dad8d8ca24bcc658bb9c4445b62f34f95d243998c10ae6767b77053a0
8278c**

Documento generado en 06/09/2020 07:29:32 p.m.